

Warning Concerning Copyright Restrictions

The copyright law of the United States (Title 17, United States Code) governs the making of photocopies or other reproductions of copyright material. Under certain conditions specified in the law, libraries and archives are authorized to furnish a photocopy or other reproduction. One of these specified conditions is that the photocopy or reproduction not be "used for any purposes other than private study, scholarship, or research." If a user makes a request for, or later uses, a photocopy or reproduction for purposes in excess of "fair use," that use may be liable for copyright infringement.

El proceso de administración de justicia en el delito de violación

María A. Banchs *

Introducción

Aunque la violencia sexual del hombre hacia la mujer existe como lo señala Brownmiller¹ desde los comienzos del orden social, ésta no ha sido considerada como un problema que la sociedad debe encarar ni como un objeto de estudio hasta hace muy poco tiempo.

Diez años pasaron desde los inicios del movimiento feminista en países de Europa y en los Estados Unidos de América, para que los abusos sexuales y en particular la violación fuesen tomados de la mano por las feministas y considerados como un problema ante el cual los gobiernos deben comprometerse y ofrecer una respuesta. En Estados Unidos esta lucha tiene como punto de partida la primera conferencia pública, organizada en 1971 por las feministas radicales de Nueva York sobre la violación.**

Desde entonces, tanto en ese país, como en aquellos países europeos y de América Latina donde ha existido un consistente desarrollo y presencia de movimientos feministas, es mucho lo que se ha adelantado, si tomamos en cuenta el carácter pancrónico del delito de violación y el escasísimo tiempo que ha transcurrido desde que

* Centro de Estudios del Desarrollo, Caracas, Venezuela.

** Para información sobre los logros alcanzados por el movimiento anti-violación, ver los reportajes de Elizabeth King y Carol Webb², Nikki Craft³ y Anne Pride⁴.

se comenzara a luchar contra él, a organizar a sus víctimas y a prestarles el apoyo psicosocial que requirieren. Hoy, en la mayoría de esos países existen centros de ayuda a las mujeres víctimas de violación, muchos de los cuales forman parte ahora de programas gubernamentales de acción social, y en algunos se ha llegado hasta a cambiar los códigos penales en relación a este delito.

En Venezuela el comienzo de esta lucha es bastante reciente. En 1984, Elisa Jiménez, junto con un grupo de jóvenes profesionales creó la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), uno de cuyos programas es el de atención a las mujeres víctimas de violación. A partir de entonces comienza no sólo a darse apoyo a las víctimas de este delito, sino también a generarse un movimiento de opinión y de discusión. Este movimiento permitió, por un lado, comenzar a tratar la violación, no como una aberración que llena las páginas de la prensa amarilla, sino como un problema social que exige de atención y justicia y, por otro, incitó la búsqueda de datos que posibilitan el aumento progresivo del conocimiento sobre su incidencia, características, formas de administración de justicia, tratamiento adecuado a sus víctimas, existencia de falsas creencias y formas de combatirlas.

Este trabajo ha sido realizado a solicitud de AVESA y con apoyo financiero del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Tiene por finalidad aportar datos objetivos y concretos sobre la administración de justicia y las características del delito de violación en Venezuela.

I. Los documentos analizados

Los datos que presentamos a continuación son producto del análisis de 129 sentencias emanadas de los Tribunales Superiores de Justicia Venezolanos. Este grupo de sentencias representan la totalidad de documentos de este tipo de los años 1984, 1985 y 1986 que se encuentran en el archivo del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela.

Se excluyeron únicamente las sentencias relativas a delitos de violación calificados como sobreseídos en razón de la escasa información que ofrecían. Las sentencias estudiadas corresponden a las siguientes entidades del territorio nacional:

Cuadro 1

	1984	1985	1986	Total
Región Costera				
Departamento Federal y Estado Miranda	1	15	11	27
Aragua	1	3	3	7
Sucre			3	3
Zulia		6	13	19
Región Andina				
Lara		2	3	5
Trujillo	9	6	3	18
Región Llanera				
Apure		1	7	8
Barinas	1	9	3	13
Bolívar	1	8	4	13
Guárico		5		5
Territorios Federales de Amazonas y Delta Amacuro			2	2
Total	17	58	54	129

II. La perspectiva de análisis

Los textos de las sentencias se analizan desde la perspectiva metodológica del interaccionismo simbólico expresada por Herbert Blumer⁵: nos sumergimos en el lenguaje de estos textos desconociendo la jerga jurídica e ignorando las normas que regulan el proceso de administración de justicia. El propio mundo empírico, es

decir, los contenidos de los textos bajo análisis, nos dictó las pautas para establecer criterios, variables y categorías. La importancia de mirar esos datos sin tener los prejuicios propios del que posee de antemano el saber jurídico, se deriva del hecho de que fueron esos datos los que nos aportaron un conocimiento directo del fenómeno que estábamos estudiando. Nos guiamos también por la sugerencia de Blumer en cuanto a “abstenerse de seguir teorías, por muy ingeniosas que se consideren y prescindir del protocolo científico por muy meticoloso que sea”, como una de las formas para familiarizarnos con lo que realmente estaba sucediendo en la esfera de la vida sometida a estudio.

III. La violación y sus actores

1. Los casos estudiados

Cuando comenzamos este estudio esperábamos enfrentarnos a sentencias relativas a una mujer que había sido violada por un hombre. Nuestra primer sorpresa fue descubrir que las sentencias que trataban estos casos (una mujer violada por un hombre) eran apenas una minoría: 20 sentencias que representan el 15,5% de los documentos analizados. Esto no significa que sólo encontramos 20 casos de mujeres mayores de edad, lo que sucede es que no siempre hay un solo violador y una sola víctima. En realidad encontramos que:

1. No siempre la violación es realizada por un solo victimario; el 25,5 de las sentencias trataba de violaciones que hemos llamado colectivas, porque fueron perpetradas por dos o más agresores. Por esta razón, como veremos más adelante, en las 129 sentencias aparecen procesados por este delito 152 victimarios.

2. No siempre el o los agresores intentan violar o violan a una sola víctima; en el 12,4% de los casos hubo 2 o 3 víctimas; de manera que en las 129 sentencias encontramos la presencia de 147 víctimas.

3. La mayoría de las sentencias trataban de víctimas menores de edad; sumados los casos de violaciones colectivas e individuales —independientemente del número de víctimas y victimarios que cada uno de ellos involucra— hallamos lo siguiente: el 68,99% de las sentencias se referían a víctimas menores de edad (89 sentencias); entre las menores de edad el 14,6% (13 sentencias) fue vícti-

ma de una violación colectiva y el 85,4% (76) lo fue de un violador individual; el 31% de las sentencias se referían a mayores de edad —18 o más años— y, entre ellas, la mitad (20) fue víctima de una violación colectiva y la otra mitad (20) de un violador individual.

Los tipos de casos encontrados revelan que no siempre el delito de violación sigue un mismo patrón. El hecho de que la mayoría de las víctimas fuese menor de edad constituyó para nosotros una sorpresa; igualmente, el hecho de que no siempre se tratase de un fenómeno que involucra dos actores era algo que considerábamos como casos fuera de lo habitual; sin embargo, como hemos visto, una cuarta parte de los casos trata de violaciones colectivas y en un 12% de ellos hubo más de una víctima.

Interesa destacar que no siempre se trata de violaciones colectivas cuando hay dos o tres víctimas. De hecho, 10 de los violadores individuales (10,63%) de los casos de violaciones individuales) perpetraron su crimen en dos o tres víctimas, mientras que en las violaciones colectivas, encontramos 6 casos (18,18% de las violaciones colectivas) con más de una víctima.

Ahora bien, no sabemos hasta qué punto los datos encontrados en este estudio son indicadores confiables de las características que asume este problema en la realidad. Si bien hemos trabajado con la totalidad de documentos del archivo de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela, sabemos que no todas las circunscripciones judiciales envían sus documentos a ese archivo e ignoramos si aquellas que de hecho los remiten, hacen llegar la totalidad de las sentencias que ellos han pronunciado.

Por otra parte, nos enfrentamos con un problema que presentan los estudios sobre este delito en todas partes del mundo: la cifra negra de violación —casos no denunciados— es una de las más altas, por lo cual desconocemos cuántos casos de violación hubo efectivamente en las fechas y circunscripciones judiciales consideradas para este trabajo. Más todavía: el análisis de las sentencias sólo representa una ínfima porción de los casos, porque aún entre aquellos delitos que se concretan efectivamente en una denuncia, no todos llegan a convertirse en sentencias; el proceso de administración de justicia puede verse detenido en diversos momentos después de la denuncia de la comisión del delito.

Estas reflexiones nos conducen a plantear de manera más concreta lo relativo a las denuncias del delito de violación y los factores que la determinan.

2. Determinantes de la denuncia en el delito de violación

a) ¿Por qué no se denuncia?

Susana Brownmiller⁶ señala que según el FBI “la violación es uno de los crímenes menos denunciados, (...) una de cada 50, posiblemente una de cada 20, son realmente denunciadas”.

Se han dado diversas explicaciones al por qué la gente no procede a denunciar cuando es víctima de algún crimen. Ruback, Greenberg y Westcott⁷ consideran que uno de los factores que afectan la decisión de tomar acciones después de un crimen es la influencia de terceras personas. Ellos explican que las personas significativas para uno generalmente nos ofrecen un guión de acción a través de consejos sobre lo que debemos hacer después de haber sido victimizados, ofreciéndonos o negándonos su apoyo socioemocional, o bien, recordándonos los estándares normativos de los grupos a los cuales pertenecemos.

El análisis de los discursos de familiares de víctimas que decidieron llevar a cabo la denuncia, hecho en Argentina por Chejter y Hercovich⁸, es un excelente ejemplo del papel que juega “la red social de sostén más inmediata de la víctima en la posibilidad de que se efectivicen las denuncias”.

Entre las razones específicas para no reportar los crímenes de violación, Feldman-Summers y Ashworth⁹ mencionan que “muchas víctimas creen que reportar no produciría ‘nada bueno’ (...), que el sistema de justicia criminal es particularmente ineficiente en el manejo de los casos de violación (...), que serán perturbadas como resultado de la denuncia (...), que los encargados oficiales de ejecutar las leyes no les creerán o que el victimario será retaliativo”. Por otro lado, entre las razones que explican por qué las violaciones no se denuncia, Amir¹⁰ señala la corta edad de las víctimas, el desconocimiento de los propios derechos, el temor a ser culpabilizadas por los hechos, el miedo a represalias por parte del victimario, el miedo a las reacciones de los familiares, la protección de la propia imagen o del nombre de la familia y la desconfianza en la eficiencia de la policía. Para Kidd y Chayet¹¹ lo que inhibe a la víctima para denunciar los hechos, es la propia victimización de la cual ha sido objeto. La victimización produce: a) miedo y ansiedad —particularmente sobre la propia seguridad— que inmovilizan a la víctima; b) sensación de impotencia y desesperanza que hacen que la víctima se sienta vulnerable e impotente

ante los hechos y que piense que es muy poco lo que el sistema de justicia criminal puede hacer para ayudarla después de lo sucedido; c) temor de victimizaciones futuras, debido a que el haber sido objeto de un crimen aumenta su percepción sobre las posibilidades de ser victimizada en el futuro. En este sentido, el propio sistema de justicia criminal puede ser percibido como una fuente de sufrimiento adicional en razón de las pérdidas de tiempo y dinero que sufren las víctimas de crímenes graves: “las víctimas son victimizadas tanto como resultado del crimen como por el hecho de haber entrado en el sistema de justicia criminal”.

En fin, la creencia ampliamente compartida de que la víctima hizo algo para que la violaran, es una razón que la motiva a pensar que no le van a creer lo que sucedió; que la van a culpabilizar y que ella misma va a sentirse culpable. Esta creencia, ampliamente estudiada por los psicólogos sociales, reposa sobre la idea de que vivimos en un mundo justo, en el cual al que se porta bien le va bien y al que se porta mal le va mal. Se ha hablado de una atribución defensiva de causas que nos conduce a culpabilizar a las víctimas. El razonamiento defensivo es el siguiente: “si a ella le sucedió eso es porque algo hizo para que le sucediera, como yo no pienso hacer nada ni exponerme de manera alguna, a mí nada me sucederá”. De esta manera, nos defendemos a nosotros mismos atribuyendo la culpa a las víctimas. Esta forma de razonar explica por qué las primeras en poner en duda los hechos de una violación somos las mujeres. Nos cuesta aceptar que, aun sin que hagamos nada, estamos expuestas a ser ultrajadas; nos cuesta creer que no vivimos en un mundo justo, porque reconocer esa realidad es aceptar que nosotros, como todas, estamos expuestas a ser violadas.

En síntesis, tenemos una serie de creencias preconcebidas sobre la violación, los violadores y sus víctimas, y sabemos que los miembros de nuestros grupos de pertenencia y de referencia comparten con nosotros esas creencias. El núcleo alrededor del cual se articula ese sistema de creencias o mitos, es, justamente, el creer que la mujer violada se lo buscó. Lo que inhibe a la víctima para realizar la denuncia es justamente que ella sabe que ni la justicia ni sus familiares y amigos le creerán o le darán apoyo para hacer justicia. Por esta razón la violación es un crimen oculto: a pesar de que todas y todos conocemos su existencia siempre pensamos que es algo que le sucede a otras u otros, que es algo que sucede lejos, fuera de nuestro círculo, en resumen, que es algo que no pertenece a nuestro mundo sino a otro. A pesar de todas estas razones, algu-

nos pocos casos se llegan a someter al sistema de administración de justicia, veamos a continuación cómo llegaron estos casos a ser denunciados.

b. ¿Quiénes y por qué denuncian?

En este estudio, al igual que en el de Robert, Lambert y Faugeron¹², encontramos que el sistema de justicia penal en Venezuela no se autoalimenta, al menos en lo que se refiere al delito de violación, sino que espera recibir las denuncias para ponerse en marcha. Estos autores señalan que "la aparición de cada caso constituye la concretización de una ocurrencia muy poco probable. Algunos hablan de la intervención de un tercero o de la 'vigilancia' policial. Pero se trata de una minoría (...), el sistema de justicia penal parece muy pasivo a nivel de su alimentación, de su puesta en marcha. Se pone poco en acción por sí mismo (...), hace falta una puesta en marcha externa (denuncia) para que la justicia intervenga".

En concordancia con estos autores, nosotros hemos encontrado que sólo un 9% de los casos se inicia por un procedimiento de oficio *, en el resto, la puesta en marcha del sistema de justicia corre por cuenta de la víctima o de su representante legal. Como dato interesante encontramos que los procedimientos de oficio son

* De acuerdo con el artículo 380 del Código Penal de Venezuela, en el delito de violación "se procederá de oficio en los casos siguientes:

1. Si el hecho hubiere ocasionado la muerte de la persona ofendida, o si hubiera sido acompañado de otro delito enjuiciable de oficio.

2. Si el hecho se hubiere cometido en algún lugar público o expuesto a la vista del público.

3. Si el hecho se hubiere cometido con abuso del poder paternal o de la autoridad tutelar o de funciones públicas.

El ordinal primero no es aplicable en ninguno de los casos estudiados, sin embargo el ordinal segundo de este artículo es aplicable en un 42% de los casos, debido a que el crimen fue cometido en un lugar público, y el ordinal tercero es aplicable en el 18% de los casos (14 casos en los cuales el violador es el padre de la o las víctimas y 9 casos en los cuales el violador es el padrastro).

mucho más frecuentes cuando la víctima es menor de edad (10 casos que representan el 11% de las sentencias de menores) que cuando se trata de una víctima mayor de edad (1 caso que representa el 2% de las sentencias de mayores), lo cual nos permite pensar que la puesta en marcha del sistema judicial es, dentro de su escasa frecuencia, más probable cuando la afectada es una menor.

Por otra parte, observamos que sólo un 34% de las víctimas decidió denunciar la violación sin que la hubiese presenciado ningún testigo, mientras que en el resto de los casos terceras personas se enteraron de los hechos y no se sabe si la víctima decidió ella misma denunciar o si lo hizo porque los testigos presenciales, o que descubrieron los hechos inmediatamente después de ocurridos, la condujeron a tomar esa decisión. En cuanto al número de casos no descubiertos por terceros, encontramos una diferencia sustancial entre menores y mayores: en el 29% de los casos de menores, la violación no fue descubierta por terceras personas sino que la víctima acudió a su representante o a una figura protectora para delatar los hechos y fue ésta quien procedió a denunciar. En las mayores de edad, el porcentaje de casos no descubiertos por terceras personas se duplica (59%). Quizás sea ésta la razón por la cual observamos una mayor proporción de sentencias donde las víctimas son menores de edad. De ser así, podríamos concluir que uno de los determinantes fundamentales de la denuncia es el hecho de que terceras personas se hayan enterado por sí mismas de los hechos. Esta hipótesis concuerda con lo señalado por Ruback y otros respecto de la importancia de terceras personas en la decisión de denunciar.

Debido a que las víctimas menores de edad no pueden proceder ellas mismas a presentar la denuncia ante la policía técnica judicial, todos los juicios de menores se iniciaron con la denuncia del padre, la madre u otros familiar de la víctima, con excepción de los 10 casos en los que se procedió de oficio. En dos casos encontramos menores de edad violadas por familiares que delatan los hechos a sus madres, y sin embargo éstas no los denuncian de inmediato sino que esperan a que suceda algo grave para hacerlo. En 18 (20%) de los casos de menores sabemos que la víctima no delata los hechos; en 6 de esos 18 casos la denunciante se entera de la violación por terceras personas y en los otros 12, violaciones continuadas por parte de familiares, la denunciante misma se entera de los hechos después que han ocurrido varias veces sin que la víctima los haya delatado.

Este conjunto de datos nos lleva concluir que, en efecto, la apa-

rición de cada caso concretiza una ocurrencia muy poco probable. Entonces, nos preguntamos, cuántas de las víctimas menores o mayores de edad, cuyo crimen fue descubierto por terceras personas, habrían procedido a delatarlo o a exigir justicia sin la presencia de esos testigos. Igualmente nos preguntamos cuántas de las violaciones que de hecho son perpetradas cotidianamente se realizan en ausencia absoluta de testigos.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que los datos que estamos analizando podrían estar distorsionando la realidad de los hechos, en la medida en que ellos sólo representan esa minoría de casos que llega a convertirse en un juicio con un fallo definitivo.

3. Los actores involucrados: victimarios, víctimas y relaciones entre ellos

a) Quiénes son los victimarios

— Número de procesados

Ya hemos indicado que en las 129 sentencias estudiadas encontramos 152 procesados; falta añadir a este dato que no todos los agresores fueron de hecho procesados, ya que en realidad en los documentos estudiados aparecen mencionados 211 agresores. Entre ellos encontramos 180 violadores y 24 agresores que los acompañaron pero que no llegaron a violar.

Esto nos indica que en los 33 casos de violaciones colectivas, se dejó de procesar al 28% de los victimarios que participaron en los diferentes hechos. Si tomamos como referencia el número de casos y no el número de agresores, en un 15% de ellos (5 de las 33 sentencias) se procesó a todos los participantes del hecho; en un 24% se procesó a todos los violadores pero no a todos los agresores no violadores (8 sentencias) y en el 60,6 restante se dejó de procesar tanto a violadores como a agresores no violadores. De manera que en las violaciones colectivas, a pesar de que todos los agresores se conocen entre sí, por razones que no se pueden deducir del texto de la sentencia, lo más frecuente es que no todos los victimarios sean sometidos al proceso de administración de justicia.

Ahora bien, ¿quiénes son los 152 victimarios procesados?

— Género

Notamos en primer lugar que todos los violadores, tanto los pro-

cesados como los no procesados, son del género masculino, y entre los agresores no violadores, todos, con excepción de una mujer, también lo son. La participación de la única mujer que encontramos en las sentencias, consistió en ayudar a su concubino a someter a una menor de 11 años de edad que se desempeñaba como empleada doméstica en su hogar. El hombre es condenado por violación, la mujer no es procesada por este delito en grado de complicidad; lo es por haber infringido a posteriori lesiones con una plancha caliente a la víctima, y es condenada por el delito de lesiones de mediana gravedad.

— Nacionalidad

En cuanto a la nacionalidad, observamos que el 91% de ellos es venezolano y el 9% restante incluye 9 colombianos, un español y un italiano. (Se desconoce la nacionalidad de 23 —15%— de los procesados).

— Edad

La mayoría de los victimarios, cuya edad aparece en los textos (se desconoce la edad del 23% de los procesados —35/152—), son adultos jóvenes; el promedio de edad es 27,4 años; el 58% tiene entre 18 y 25 años, siendo el sector de edad más frecuente entre 21 y 25 años. La curva de edades desciende a medida que ésta aumenta. Los tres victimarios de mayor edad tenían respectivamente 55, 62 y 63 años.

La edad de los victimarios parece guardar relación con el tipo de violaciones; así, las violaciones colectivas son llevadas a cabo por victimarios bastante más jóvenes que las violaciones individuales (22,6 y 30,2 años en promedio respectivamente). El despliegue de violencia en los primeros casos, y el hecho de que participen varios actores, parece indicar entre los motivos el de afirmarse a sí mismos frente al grupo de pares, cosa que se produce con mayor frecuencia entre grupos de jóvenes (la mayoría de los cuales no eran bandas de delincuentes organizados, con excepción de algunos casos).

Por otro lado, observamos en las violaciones individuales que la edad de los victimarios familiares de la víctima es en promedio la más alta (35,2 años), comparada con el promedio de edad de los victimarios no familiares de la víctima (28,6 años violadores de menores y 27,1 violadores de mayores).

Así se dan dos extremos en lo relativo a la edad: los más jóvenes

en las violaciones colectivas y los de mayor edad en las violaciones incestuosas. En este aspecto los datos analizados concuerdan con los de Husain y Chapel¹³, quienes encontraron que el promedio de edad del victimario suele ser más alto cuando se trata de incesto; en su estudio donde analizaron 61 casos de niñas violadas por sus padres, encontraron que la edad promedio de éstos, cuando ocurrió el incesto por primera vez, era de 40,6 años.

— Estado Civil

En lo que respecta al estado civil, consideramos que no podemos confiar en los datos como indicadores cierto de la tenencia o no de pareja. Prácticamente todos los victimarios pertenecen a un nivel socio-cultural bajo donde no se estila contraer matrimonio sino sostener uniones concubinarias; esto hace que la mayoría de ellos aparezca como solteros de acuerdo con lo que indica su documento de identidad. Muchos de los que eran presentados en los datos de identificación como tales, en el texto de la sentencia aparecen como concubinos. Sumados los casados con los concubinos representan el 32% de los victimarios cuyo estado civil se conoce (no se encontró información en 21 procesados sobre el estado civil); el 64% se identificó como soltero y el 4% como separados, divorciados o viudos.

Nos interesamos en particular por determinar en los 32 casos de violaciones incestuosas si el victimario tenía o no pareja y si se trataba o no de la madre de la víctima. A este respecto conseguimos información sobre 25 casos de los cuales el 60% vivía con la madre de la víctima, el 28% vivía con otra mujer y sólo el 12% no convivía con mujer alguna. Este dato nos hace pensar que el incesto no responde a la carencia de pareja por parte del violador, sino a un deseo de poseer (en los términos de ellos) a una menor miembro de su propia familia.

El trabajo realizado en nuestro país por Molina, Vegas y Valenzuela¹⁴ confirma nuestra sospecha de que muchos de los victimarios identificados como solteros llevaban vida marital. Estos investigadores entrevistaron, entre 1967 y 1987, a 60 procesados por el delito de violación referidos a psiquiatría forense para que se les realizara una experticia psiquiátrica. Encontraron que "muchos de los que aparecen identificados como solteros (66% en ese estudio) convivían con sus respectivas concubinas y la minoría carecía de pareja".

De ser cierto esto, no podemos aceptar que se explique la viola-

ción como un deseo irrefrenable de un hombre privado de actividad sexual, sino más bien como un deseo de demostrar su virilidad y hombría sometiendo por la fuerza al otro sexo. Más adelante volveremos sobre este tema.

— Profesión u oficio que desempeñan

La mayoría de los victimarios (89,5%), cuya profesión aparece identificada en las sentencias (datos sobre 124 procesados), afirma tener ocupaciones de carácter artesanal o desempeñarse en oficios menores. Tanto por su actividad laboral, como por el lenguaje que utilizan, se deduce que casi todos pertenecen a un estrato socio-cultural bajo. Los oficios señalados por este grupo fueron: obreros, 31%; técnicos que no prestan directamente sus servicios en el hogar (herreros, latoneros, mecánico automotriz), 10%; oficios que prestan, al menos eventualmente, servicios al hogar (plomero, pintor de brocha gorda, albañil, jardinero, tapicero, electricista), 21%; oficios del campo (agricultor, obreros en haciendas de ganado, minero), 18%; y oficios no especializados (mensajero, vigilante, taxista, mesonero, empleado de supermercado), 10%. El 10% restante señaló ocupaciones de un nivel ligeramente superior, tales como estudiante, comerciante, técnico de construcción civil, normalista.

Se desconoce cuántos de ellos estaban empleados o no en el momento de los hechos.

Estos datos podrían hacer pensar que todos los agresores sexuales pertenecen a los estratos sociales de menores recursos, sin embargo, nosotros consideramos que las denuncias se hacen con más frecuencia cuando la víctima y el victimario pertenecen a estos estratos. Esto no significa que creamos que la violación se perpetre por igual en todos los estratos sociales ni que asuma en todos ellos las mismas características; si atendemos a la hipótesis de que la violencia sexual no es otra cosa que un reflejo de la violencia social-estructural, es lógico pensar que su presencia en los estratos sociales más victimizados, será mayor. Sin embargo, en este sentido no podemos hacer otra cosa que formular hipótesis, ya que los delitos donde se ven involucrados víctimas o victimarios pertenecientes a los estratos medio y superior se mantienen casi siempre a puerta cerrada. Como lo señalaron recientemente en un diario capitalino Blanca Canabal y Alfredo Andara¹⁵, "las personas de clase media alta que resultan víctimas de abuso y violencia sexual generalmente no denuncian el caso por temor a verse expuestas ante la

opinión pública, razón por la cual muchos de los responsables de estos delitos quedan sin castigo (...), la clase media alta (...) cuando se ve involucrada en estos hechos, generalmente busca atención médica privada (...), se dan casos (...) que al presentarse la primera oportunidad, bien sea la víctima o sus familiares, actúan en su defensa contra el agresor o violador, por sus propios medios”.

De hecho, lo poco que hemos logrado saber sobre las víctimas en este estudio, confirma lo que Canabal y Andara han concluido a partir de su experiencia como psiquiatras sexólogos.

b) ¿Quiénes son las víctimas?

Las grandes ausentes en las sentencias estudiadas son las víctimas; casi lo único que conocemos de ellas es la violación de la que fueron objeto. No aparecen en los textos ni su profesión u oficio, ni su estado civil, ni siquiera su edad salvo cuando se trata de víctimas menores a quienes se les exige la presentación de la partida de nacimiento. La ausencia de información sobre las víctimas parece ser algo común a diferentes países, así, al igual que nosotros, y trabajando con expedientes sobre violación, Francia Robert y otros 16 afirman: “En lo concerniente a las víctimas, no sabemos prácticamente nada exceptuando aquello que las relaciona con los autores, ya sea que se trate de criterios objetivos (edad) (...) o de las características de la relación con los autores (experiencia sexual, conocimiento anterior de los autores)”.

Esto nos obliga a resumir en algunos párrafos lo poco que sobre ellas sabemos.

Notemos, en primer lugar, que el 90% de las víctimas es de género femenino. Entre las 15 víctimas de género masculino (10%) sólo encontramos una persona mayor de edad, siendo el resto menores. Igualmente señalemos que entre las víctimas masculinas ninguna fue agredida sexualmente por un familiar, es decir, que el incesto aparece como una relación donde el agresor es siempre masculino y la víctima siempre femenina.

Tanto por la forma como se expresan como por las inspecciones oculares de sus viviendas, en los casos en que las hubo, se deduce que, con excepción de una norteamericana residente en una zona del Este de Caracas y violada por un taxista, todas las víctimas pertenecen a estratos sociales de escasos recursos, lo cual refuerza la observación de los psiquiatras sexólogos que mencionamos.

Ya hemos indicado que en las 129 sentencias se encontraron 147 víctimas: entre ellas 44 eran mayores de edad en el momento de los hechos (29,9%) y 103 eran menores de 18 años (70%). Sólo conocemos la edad precisa de 4 de las 44 víctimas mayores: una de 18, otra de 19, una de 26 y otra de 29; se deduce de los textos que en el resto de los casos no se hallaba ninguna víctima que pudiera considerarse anciana o en etapa de la vejez.

Entre las menores encontramos información sobre la edad precisa para 79 de las 103 víctimas; de las 24 restantes logramos determinar por el número u ordinal del artículo del Código Penal con el cual se calificaba el delito, que 8 eran menores de 12 años y 16 tenían edades comprendidas entre los 12 años y los 17 años 11 meses.

Del grupo de menores cuya edad precisa conocemos, unificamos una edad promedio de 9,7 años. Al igual que sucede con los victimarios, en promedio las agraviadas por miembros de su familia tienen una edad ligeramente superior (10,2) a la de las víctimas de violaciones no incestuosas.

Asimismo, 13 de las víctimas se encontraban en la primera infancia y que los sectores de edad donde se agrupa un mayor número de casos son entre los 6 y los 9 (28%) y entre los 10 y 11 años (29%).

En fin, un dato importante para algunos de los jueces, aunque no para nosotros, es la experiencia sexual anterior de las víctimas. Se encontró que el 67% eran vírgenes en el momento de la violación y que el 33% no lo eran. Las proporciones se invierten los casos de menores, entre quienes el 87% era virgen y de mayores, entre quienes el 83% no lo era.

En síntesis, lo que sabemos de las víctimas es que la mayoría era procedente de un estrato social desfavorecido, de género femenino, virgen y menor de edad, en el momento en que ocurrió la violación.

El último dato sobre las víctimas del que obtuvimos información merece ser tratado por separado; se trata de la relación entre ellas y sus victimarios.

c) ¿Qué tipo de relación existe entre las víctimas y sus victimarios?

Una de las falsas creencias sobre la violación descansa en que el violador es un personaje oscuro, tenebroso, un sádico al cual se le pueden leer las intenciones en la cara, al que se teme y se evita para

protegerse. Lamentablemente la realidad nos indica todo lo contrario: el 88% de los victimarios eran conocidos directa o indirectamente por sus víctimas y circulaban en su mismo grupo social.

Los grados de relación van desde el familiar hasta el victimario que, aún siendo desconocido por la víctima, es conocido por sus allegados, o bien vive en el mismo sector y conoce a su víctima aunque ésta no se hubiera percatado de su existencia.

Debemos anotar, en primer lugar, que en los casos de menores de edad el porcentaje de victimarios completamente desconocidos es apenas un 13% mientras que en las víctimas mayores es del 40%. Posiblemente esto se deba a que las víctimas menores no circulan fuera de su medio familiar. Por otro lado, se observa que todos los casos de violaciones incestuosas involucran únicamente víctimas menores de edad, y de género femenino.

En la categoría "novios" incluimos siete menores de 12 años quienes habían sostenido relaciones de mutuo acuerdo con un hombre mayor de edad, más un caso de una mujer mayor de edad y viuda quien acusa a su amante de estarla violando cuando es sorprendida *in fraganti* por su hijo. Los siete casos de novios, quienes fueron acusados por el padre de las menores, incurrieron en este delito ya que la ley considera que toda relación sexual con un/una menor de 12 años es una violación por no tener el/la menor criterio para consentir. Anotemos de paso que la de la viuda es una de las dos únicas falsas acusaciones que hemos encontrado en las 34 sentencias que culminaron con un fallo absolutorio.

En fin, observamos que de todas las variables estudiadas, la relación víctima-victimario es aquella de la que conseguimos información para casi todos los casos, sólo se desconoce los vínculos que unían a los agresores y a las víctimas en 2 de las sentencias estudiadas. Esta es, de hecho, una variable que —como veremos— los jueces toman en cuenta para decidir.

Finalizaremos esta primera parte con algunos comentarios sobre lo que señalan nuestros datos y su relación con las creencias comúnmente compartidas acerca de la violación.

4. Los actores involucrados: representaciones ideológicas y realidad

En un estudio reciente, realizado en Venezuela, sobre las creencias acerca de la violación, Garabán y San Juan¹⁷ encontraron que

un 70% de sus entrevistados atribuía a los violadores algún tipo de patología o aberración mental. Los datos que hemos encontrado muestran la falsedad de esa creencia: los violadores son en una gran mayoría personas que forman parte del entorno inmediato de la víctima, mas aún, sólo 9 (5,9%) de los 152 procesados tenían antecedentes penales o policiales.

El hecho de que los violadores que encontramos sean hombres comunes y corrientes, trabajadores sin nada fuera de lo normal, no fue para nosotros una sorpresa. Innumerables estudios en diferentes países han identificado la creencia de que el violador es un sádico de mirada perversa como uno de los mitos acerca de la violación. La detección de este mito ha dado origen en Estados Unidos a una línea de investigaciones que trata de explicar lo que diferencia a un violador, o violador potencial, de un hombre que nunca violaría. En este sentido el famoso informe de Shere Hite¹⁸ sobre la sexualidad masculina aporta datos esclarecedores. Esta autora encontró una proporción considerable de hombres que habían fantaseado con violar a alguna mujer por diversas razones, como por ejemplo, para "ponerla en su sitio"; porque consideraban que las mujeres se los estaban pidiendo, que al decir no, querían decir sí, o porque se sentían rechazados por las mujeres y que no podían disfrutar lo que otros hombres disfrutaban. En sus conclusiones sobre por qué los hombres violan, Hite señala que "la mayoría de los hombres no violan por 'lujuria', sino movidos por sentimientos de cólera, de falta de autoestima, y por un deseo de afirmar su masculinidad o su dominación viril y de 'poner a una mujer en su sitio'. Así pues la masculinidad es para algunos hombres equiparable a dominar a una mujer. Dominar a una mujer puede ser la forma en que un hombre se sienta más exitoso cuando otras áreas de su vida no andan bien".

De acuerdo con Clark y Lewis¹⁹, todos los hombres son violadores potenciales, todos tienen una fuerte propensión a violar. Malamuth²⁰ explica esa propensión afirmando que los hombres con mayores probabilidades de llegar a violar a una mujer se caracterizan por sostener, con más radicalidad que otros, los mitos sobre la violación, tales como creer que a las mujeres les gustaría ser violadas, que ellas provocan con su conducta la violación, que las víctimas de violación son mujeres promiscuas o con mala reputación y que la mayoría de las denuncias de violación son falsas acusaciones. En este mismo orden de ideas, el estudio de Burt²¹ concluye que "el mito sobre la violación forma parte de una estructura más amplia de actitudes interrelacionadas que incluye la aceptación de

la violencia interpersonal, la creencia en que las relaciones sexuales son por naturaleza hostiles, y la estereotipia de los roles sexuales". En un estudio con estudiantes universitarios el propio Malamuth encontró que una buena proporción de hombres consideran que si tuviesen las garantías de no ser descubiertos ni penalizados, ellos personalmente llegarían a violar.

Tanto la literatura analizada como los datos que hemos encontrado, nos permiten considerar que la violación no responde a una desviación sexual particular en los victimarios, sino más bien a una influencia cultural omnipresente que reta al hombre a demostrar que es macho, o más bien, a poner en duda su propia virilidad y verse en la obligación de demostrarla. De allí que el despliegue de violencia sea mayor en los casos de violaciones colectivas donde cada uno debe demostrar frente al otro hasta dónde es capaz de llegar.

La lucha contra estos mitos es uno de los primeros pasos a dar para exigir justicia para las víctimas; en esto ya se ha adelantado algo gracias a los grupos de mujeres que trabajan en este terreno en diferentes países, como en Puerto Rico²², República Dominicana²³, Perú²⁴, Venezuela²⁵ y a diversos estudios realizados desde diferentes perspectivas. Entre ellos, los de Finkelhor²⁶, Adams-Tucker²⁷, Herman, Russel y Trocki,²⁸ Garabán y San Juan²⁹, Howard³⁰ y Chejter y Hercovich³¹.

Los datos que presentamos a continuación no sólo refuerzan el hecho de que esas creencias en nada se corresponden con la realidad, sino que ponen en evidencia la crueldad de esta situación y la urgencia de hacer programas concretos para auxiliar a las víctimas y prevenir la ocurrencia de este delito.

IV. El crimen de violación: circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia

1. Cómo se aborda a la víctima

La gente suele creer que de alguna manera la víctima se expone y es por ello que la violan. En realidad, de los datos de las sentencias no pudimos extraer nada que corroborase esta creencia sino todo lo contrario.

Anotemos, en primer lugar, que no parece ser cierto que las víctimas sean abordadas en lugares aislados o callejones oscuros —al

menos no es esto lo que sucede con más frecuencia—. El lugar donde con mayor frecuencia el violador sorprende a su víctima es en su propia casa, en casa del propio victimario —cuando son familiares o amigos—, o en casa de alguna persona amiga (52%). En segundo lugar, las víctimas son sorprendidas en lugares abiertos pero no aislados de la vista del público (24%), y por último, una minoría de víctimas fue sometida por sus victimarios en una calle o callejón desierto (12%) o en un lugar apartado de un centro urbano, como un monte o un río (6%).

Por otro lado, si tomamos en cuenta que el 53% de los casos la víctima no estaba sola cuando se presentó su victimario, y relacionamos el lugar en donde estaba con la presencia o no de acompañantes, sólo 8 (9%) de las víctimas se encontraban solas en una calle o callejón desierto cuando fueron atacadas por sus violadores; el resto (91%) o estaba acompañada o se encontraba en un lugar con público en el momento en que se hizo presente su violador. (Excluimos de este cruce de variables a las víctimas de familiares y novios por razones obvias).

De estos datos puede extraerse una primera conclusión: la mayoría de las víctimas no fue violada por haberse expuesto o por encontrarse en una situación de alto riesgo; por el contrario, los arriesgados fueron sus victimarios porque las abordaron cuando estaban acompañadas o en un lugar a la vista del público.

Tampoco podemos acusar a la víctima de haber estado haciendo algo fuera de lo común cuando se presentó su victimario; el 48% de ellas se encontraba en su casa durmiendo (23%) o en estado de vigilia (25%); el 36% se desplazaba de un lugar a otro; el 10% se encontraba fuera de su casa realizando alguna tarea (en su trabajo o haciendo un mandado); el 4% se distraía sola o en compañía de amigos; y el 2% restante realizaba alguna actividad fuera de su casa.

En realidad, en el 60% de los casos el crimen parece haber sido planificado de antemano, ya sea porque el victimario entró en la casa de la víctima de noche y fue directamente a violarla, o bien porque entre varias mujeres escogió a una (a través del engaño llevó a su víctima al lugar donde la violaría, o bien la esperó en algún lugar por donde la víctima pasaba rutinariamente o porque había intentado hacerlo anteriormente, siendo esto último menos frecuente). En este aspecto, los datos de nuestro país confirman los encontrados por Amir³² en Filadelfia, quien señaló que, contrariamente a lo que se creía, el 71% de las violaciones habían sido planificadas.

Por otra parte, en el 81% de los casos el único móvil del delito fue violar; en un 12% el móvil original fue violar pero se le robó alguna prenda a la víctima; y sólo en un 7% de los casos la violación se decide en el momento en que el agresor, cuya intención original es robar, se encuentra con la víctima.

2. Cómo, cuándo y dónde se comete el crimen

a) ¿Cuándo se viola?

Coincidimos nuevamente con Amir en el sentido de que las noches de los viernes, sábados y domingos, resultaron ser las favoritas para cometer el crimen de violación, que por lo general se prefieren las horas de la noche a las de la mañana, y que las horas de mayor riesgo para las mujeres son entre las 8 de la noche y las 2 de la madrugada; en nuestro caso se observó que el 62% de las violaciones tuvo lugar en alguno de esos tres días o en un día de asueto y que el 52% se produjo entre las 8 de la noche y las 5 de la mañana. En lo que respecta a la hora, la proporción de víctimas mayores de edad violadas en horas de la noche y de la madrugada duplica (77%) a la de menores de edad (37%); los patrones de hora en ambos casos se invierten debido a que, con excepción de las menores que son abordadas cuando están durmiendo, las horas de vigilia de las niñas son menos que las de las mujeres de mayor edad.

b) ¿Dónde se producen los hechos?

No todas las violaciones se cometen en el mismo lugar donde la víctima es sorprendida por el agresor. En un 48% de los casos se la traslada del lugar del encuentro a otro, ya sea caminando (31%), en el vehículo automotor (11%), o en forma que no se conoce (6%).

Más de la mitad de las violaciones se llevaron a cabo en lugares cerrados (58%), entre los cuales el más frecuente es la propia casa de la víctima (42%). Entre las violaciones que se realizaron en lugares abiertos, los lugares aislados de la población (28%), tales como un monte, un río, una carretera, donde son conducidas las víctimas por sus victimarios son los más frecuentes; en segundo lugar, se hallan los lugares dentro de la población, tales como un callejón solitario, el patio trasero de una casa, un terreno valdío,

una casa abandonada. Si bien en la mayoría de los casos los lugares de encuentro no están alejados del público, la violación en todos los casos se lleva a cabo fuera de la vista del público, sea por el tipo de lugar, porque la víctima es abordada en su casa de noche o cuando se encuentra sola en horas del día.

c) ¿Cómo se las arregla el victimario para alcanzar sus objetivos?

Los victimarios se vale de una serie de artificios para someter a sus víctimas aún en aquellos casos en que la sola superioridad física pareciera suficiente para quebrantar sus defensas, como por ejemplo en las niñas o niños menores o en las víctimas de cualquier edad sometidas por dos o más agresores.

En el 79% de los casos se utilizaron dos o más estrategias para someter a las víctimas. La estrategia más frecuentemente utilizada es aislarlas, es decir, llevarlas a un lugar o abordarlas en una hora del día en que no hay público (58%). En segundo lugar, en un 39% de casos se hizo uso de algún arma de fuego, arma blanca u objeto que cumplía las funciones de arma (piedra, linterna para golpearla, una cuerda para amarrarla, tela para taponar la boca). El engaño es una estrategia poco frecuente, y casi exclusivamente utilizada en las víctimas menores (3% en mayores, 21% en menores, 15% en total); consiste en ofrecerle a la víctima una recompensa para que acompañe al victimario al lugar donde piensa violarla o bien en hacerle creer que hay otra motivación en la solicitud (te voy a hacer un examen médico, te voy a enseñar para que sepas de qué se trata, para que los hombres no te hagan daño, acompáñame a tumbar mangos en el campo, etc.). La única víctima mayor engañada fue una mujer quien inquieta al ver que su marido no regresaba a la hora esperada, recurre a un amigo de éste para averiguar su paradero, el amigo le dice que él sabe donde está y que la va a acompañar a buscarlo, sale con ella y la lleva a un lugar solitario donde la viola. Las amenazas verbales ocurren en todos los casos, se codificaron únicamente las amenazas de matarla, haciéndole creer que se tenía un arma, o enseñándole un arma, las cuales se encontraron en un 29% de los casos. Por último, golpes hallamos en un 25%, el silenciamiento de la víctima en un 18% y la inmovilización de la víctima en un 7%. Los golpes son más frecuentes en las víctimas mayores (45%) que en las menores (14%), debido a que éstas tienen menos posibilidades de oponer resistencia física; en realidad

los golpes, cachetadas, patadas, empujones, puñetazos, etc., que se les hizo sufrir a las menores fueron una muestra de violencia adicional; no hacían falta para someterlas. Lo contrario sucede con el silenciamiento (taparle la boca), el cual es más frecuente en las niñas (21%, en las mujeres 10%), ya que se adopta la alternativa de gritar como la más frecuente. Sólo en 8 casos la víctima fue inmovilizada, es decir amarrada o sujeta para que no pudiera huir: 3 mayores y 5 menores.

En fin, encontramos un 27% de casos de sometimiento físico forzado en los cuales no hubo necesidad de utilizar estrategias particulares de sometimiento ya que la víctima, por su edad o por la superioridad numérica de los victimarios, no tenía ninguna posibilidad de defenderse.

3. La víctima frente a su victimario: el crimen y sus actores

a) Estrategias de defensa utilizadas por la víctima

A pesar de todas las precauciones que tomaron los victimarios para someter a sus víctimas, un 47% de ellas intentó evitar el crimen de una u otra manera, el 53% restante se sometió porque no le quedó otra alternativa: sea porque era tan pequeña (13 menores entre 1 y 5 años) que ni siquiera podía darse cuenta y comprender lo que estaba sucediendo, o porque se le impidió gritar, moverse, o se la amenazó de muerte si lo hacía. La proporción de menores que no puede hacer otra cosa que someterse es, por razones obvias, superior a la de mayores (61% y 35%, respectivamente).

Entre aquellas que logran hacer algo, la alternativa más utilizada es intentar llamar la atención haciendo ruido, gritando, llorando o llamando a alguien; esto lo hacen con más frecuencia las mujeres (53%) que las niñas o niños (22%), sumados unas y otros el 32% intenta llamar la atención de un tercero, aún cuando no hubiese nadie al alcance de su vista. Un 21% opone resistencia física, lo cual es también más frecuente en las mayores de edad (29%), sin embargo, no deja de llamar la atención que un 17% de menores opuso resistencia, luchando con su victimario, mordiéndole, tirándole una piedra; una niña le muerde el pene al victimario cuando la obliga al sexo oral. El 10% intenta defenderse negándose a acatar las órdenes que le da el o los victimarios, sin embargo, cuando no lo hace por las buenas es obligada a la fuerza. Lo menos frecuente

es que la víctima intente disuadir a su victimario (8%) a pesar de que, como hemos visto, la mayoría eran conocidos (hace falta mucha lucidez para que frente al despliegue de violencia que rodea los hechos la víctima pueda pensar en tratar de convencer a sus agresores de que no lleven a cabo su cometido). Ninguna de las víctimas utilizó como estrategia la entrega espontánea para contrarrestar la violencia.

b) El crimen

La violación no es en todos los casos un acto preciso en el cual un agresor somete a una mujer. Hemos ya indicado que no siempre es uno solo el violador y una sola la víctima. Añadamos a esto que en el 34% de los casos la víctima es violada más de una vez y que en el 23% la violación no es vaginal.

Hubo 16 violaciones per anum distribuidas de la siguiente manera: 1 hombre mayor de edad (única víctima mayor de sexo masculino), 11 niños (en los otros 4 menores de género masculino la violación no llegó a perpetrarse) y 4 niñas que fueron violadas de esta forma. Ninguna mujer adulta es violada únicamente por el ano, sin embargo a 4 de ellas las violan anal y vaginalmente y a otras 3 además las obligan al sexo oral. En las menores, 3 son violadas de las dos maneras y a 2 además se las obliga a succionar el pene de sus victimarios. Anotemos de paso que, de acuerdo con las declaraciones de dos de las víctimas que fueron objeto de despliegues de violencia excepcionales, la peor humillación para una mujer es verse obligada al sexo oral. Esta afirmación cobra más fuerza cuando sabemos que esas dos víctimas, una mayor de edad y otra de 16 años, se encuentran entre aquellas a quienes se las violó contra natura y vaginalmente.

El número de veces que la víctima es violada no concide con los tipos de violación; en algunos casos se da varias veces por la vagina. La violación repetida, o continuada para usar el término legal, no es exclusiva de las situaciones colectivas con presencia de más de un victimario. Algunos violadores individuales repitieron el hecho; sin embargo, los casos en que la víctima es violada un mayor número de veces se encontraron en las situaciones colectivas: una víctima fue violada 10 veces en una misma oportunidad, otra 8 veces, dos 6 veces, siete 5 veces, cuatro 4 veces, ocho 3 veces, dieciseis 2 veces, sesenta fueron violadas una sola vez y en

16 casos la violación no llegó a culminar. De esta información excluimos las 7 víctimas de novios y 25 casos de relaciones incestuosas sostenidas por más de dos meses (la relación incestuosa más prolongada, antes de que se hiciera la denuncia, tuvo dos años de duración).

Es raro el caso en que la violación aparece como un acto sencillo donde llega el violador, viola y se va, sin agresiones adicionales. En casi todos los casos la violencia se exagera a medida que van transcurriendo los hechos, sobre todo cuando se trata de violaciones colectivas. Pareciera que el propio victimario se ve envuelto en un torbellino de crueldad *in crescendo*, al cual él mismo no sabe poner fin; en presencia de otros agresores el hombre procede a exhibirse, a tratar de demostrar que él es capaz de algo peor que los demás; se intenta, como informa Hite, demostrar/se como viril, fuerte, como un macho temible y salvaje en el sexo; el placer no parece consistir en la penetración o en la culminación del coito, el placer radica en la violencia misma que todo ello implica. El hecho de que sean los victimarios más jóvenes quienes realizan las violaciones en grupo, realiza la edad como un factor importante para que el hombre sienta la necesidad de demostrar su virilidad.

El precio de esa cultura machista lo pagan en casi todos los casos las mujeres. ¿Cuáles son las consecuencias para ellas de haber sido objetos de esa violencia sexual por parte de los hombres? En todos los casos estudiados, las mujeres se quejan del drama que les ha tocado vivir en carne propia, de lo sorpresivo de ese encuentro con la violencia; sin embargo, dado que los textos de las sentencias sólo hablan de las circunstancias de los hechos, no podemos inducir de su lectura la magnitud de sus consecuencias, por ello presentaremos algunos datos de los investigadores que han trabajado con mujeres violadas.

4. Las consecuencias de los hechos

Aunque en un comienzo los estudios sobre violación no se centraron en los efectos que ésta tiene para las víctimas —en parte por las dificultades para hacer su seguimiento—, progresivamente ha ido aumentando la literatura científica sobre este aspecto. Hemos encontrado tres tipos de estudios en lo relativo a los efectos: aquéllos que tratan sobre las consecuencias de abusos sexuales en menores; los que se refieren específicamente a los efectos del

incesto, y los que investigan los efectos de la violación en víctimas adultas. Haremos un apretado resumen de los hallazgos encontrados por diversos autores en cada uno de estos casos.

a) Consecuencias del abuso sexual y del incesto en menores

Las consecuencias del abuso sexual en menores dependen de múltiples factores; entre ellos, uno de los más importantes es el hecho de que el abusador sexual sea o no familiar de la víctima y, en este caso, el grado de parentesco que los une. Por otra parte, influye la naturaleza de la relación y su tiempo de duración. En este sentido, Montero³³ señala que “cuando la relación es violenta, prolongada y realizada por el padre o padrastro, pocas son las víctimas que escapan a los efectos a largo plazo, lo cual significa que un ataque de alguien en quien se confía es un stress de tal naturaleza para el niño que supera sus capacidades adaptativas”.

Entre las consecuencias específicas de los abusos sexuales cometidos por no familiares, Burgess, Hartman y McCormack³⁴ afirman que cuando el niño victimizado no recibe apoyo emocional de la familia, de la escuela y de sus grupos de pares, sino que por el contrario es acusado por los hechos, la relación tiende a prolongarse y a producir a largo plazo una tendencia significativa hacia conductas desviadas, tales como consumo de drogas y alcohol, delincuencia juvenil y conducta criminal. Por otra parte, los menores en esa situación desarrollan conductas específicas, tales como la masturbación compulsiva, la prostitución, y la realización de actos violentos continuados y escalados.

Entre los efectos inmediatos, Adams-Tucker³⁵ encontró en 28 niños que acudieron al servicio de orientación clínica de una universidad y que habían sido recientemente objeto de abuso ya sea por parte de sus padres, padrastos, o bien otros familiares o amigos, un conjunto de síntomas. En orden decreciente de importancia, éstos son los siguientes: “1) autodestrucción/suicida, así como alucinaciones de abandono (*withdrawal/hallucinations*); 2) agresión, quejas relacionadas con el sexo y huidas; 3) problemas escolares y oposición hacia los padres, hermanos o amigos; 4) ansiedad; 5) quejas psicósomáticas; 6) quejas de trastornos en el sueño”.

Otros síntomas mencionados por diversos autores y recogidos por Montero³⁶ son “los síntomas histéricos, el aislamiento social, el bajo rendimiento académico, los problemas de conducta, la

culpa, la conducta hipersexual, seductora o promiscua, la masturbación excesiva o la conducta homosexual”.

Los síntomas a corto y largo plazo se agravan en los casos de incesto, al menos eso se deduce de los trabajos realizados por Yates³⁷, Herman³⁸, Herman, Russel y Trucki³⁹, Beck y Van der Kolk⁴⁰, Husain y Chapel⁴¹ y Swanson y Biaggio⁴². En particular, las víctimas de incesto tienen altas probabilidades de desarrollar problemas de identidad que las conducen en algún momento de sus vidas a convertirse en pacientes psiquiátricos. No deja de sorprender que entre los pacientes psiquiátricos un número considerable ha estado expuesto en el pasado a relaciones incestuosas. Husain y Chapel encontraron que entre 437 niñas pacientes psiquiátricas, el 13,9% había estado involucrada en relaciones incestuosas. Por su lado, Beck y Van der Kolk se sorprendieron al descubrir en un grupo de 46 pacientes de género femenino con una historia de hospitalizaciones psiquiátricas crónicas (hospitalización continua por un promedio de 3,8 años), por psicosis activa, sin haber mejorado con tratamientos farmacológicos o psicológicos, que el 46% reportó historias de incesto durante su infancia.

Aunque los estudios sobre las consecuencias del incesto recién están desarrollándose, los indicadores descubiertos hacen pensar en una situación alarmante. En un futuro no muy lejano lograremos saber qué porcentaje de casos de delincuencia y de historias psiquiátricas tiene su origen en una relación incestuosa o en un abuso sexual en la infancia.

Si bien el adulto está mejor preparado para dar respuesta a las situaciones de violencia sufrida, esto no significa que la violación deje de tener consecuencias en ellos. Este punto lo desarrollamos a continuación.

b) Consecuencias de la violación en mujeres adultas

Burgess y Holmstrom⁴³ hablan de la existencia de un síndrome post-violación, en el cual, a lo largo de un año de seguimiento, lograron caracterizar dos fases: la aguda, inmediatamente después de la ocurrencia de los hechos, y la que podríamos llamar crónica, relativa a los efectos a largo plazo. En la fase aguda, estas autoras hallaron, inmediatamente después de la violación, dos estilos emocionales: el expresivo —en el cual se ponen de manifiesto el miedo, la ansiedad y la rabia— y el controlado —en el que la

mujer enmascara sus emociones y relata los hechos sin demostrar sus sentimientos—. Independientemente de los estilos, durante esta fase que se prolonga tres semanas, se encontraron los siguientes síntomas:

Reacciones somáticas: dolor en diferentes partes del cuerpo (en las mujeres obligadas al sexo oral irritación en la garganta); tensión muscular, dolores de cabeza, perturbaciones del sueño (algunas mujeres asaltadas mientras dormían se despertaban todas las noches a la hora en que fueron atacadas); irritabilidad gastrointestinal y perturbaciones del apetito (dejaban de comer o no le encontraban sabor a la comida; sentían dolores de estómago, náuseas); molestias genitourinarias (dolor y ardor en el área genital, sensación de quemadura al orinar, sangramiento y dolor rectal en las mujeres obligadas al sexo anal).

Reacciones emocionales: miedo, humillación, vergüenza, rabia, deseos de venganza, culpabilización de sí mismas. Las autoras señalan que las víctimas decían que “no era la violación lo que las perturbaba más, sino el sentimiento de que las matarían como resultado del asalto”.

Durante esta primera fase se produce una desorganización del estilo de vida de la mujer. Luego se entra en la segunda fase, la de reorganización, cuyos resultados dependerán de la fuerza del ego, del soporte social que hayan recibido y de la manera en que fueron tratadas por la gente en tanto que víctimas.

En esta segunda fase las autoras enfatizan dos tipos de reacciones: la actividad motora y la traumatofobia.

La actividad motora se refiere a una serie de acciones que realiza la víctima para tratar de reorganizarse; entre ellas, cambiar de residencia para sentirse menos insegura, cambiar su número de teléfono, y buscar apoyo emocional en familiares o amigos (48 de las 92 víctimas en este estudio realizaron viajes para visitar a familiares y 25 buscaron el apoyo de amistades íntimas).

La traumatofobia, como la palabra lo indica, alude a reacciones fóbicas posteriores a una situación traumática. La palabra fue acuñada para explicar lo que sucede con las víctimas de guerras y las autoras la utilizan porque las reacciones de las víctimas de violación son similares a las encontradas en las víctimas de guerra. Entre las reacciones fóbicas más frecuentes, señalan los siguientes miedos: a quedarse en la casa (en víctimas violadas cuando dormían); a salir (en víctimas violadas fuera de sus casas); a quedarse solas (en casi todas las víctimas); a las multitudes o a los desplaza-

mientos en transportes públicos; a cualquier persona que se encontrase detrás de ellas (sobre todo en aquellas que fueron seguidas por sus victimarios) y miedos sexuales, crisis de la vida sexual en las mujeres con práctica sexual y miedo a las relaciones sexuales en las mujeres que no habían tenido ninguna experiencia anterior.

En este último aspecto, Feldman, Summers, Gordon y Meagher⁴⁴ encontraron que después de la violación si bien la frecuencia de las actividades sexuales no se vio afectada, el nivel de satisfacción de las víctimas, comparado con un grupo de mujeres no violadas, había disminuido sensiblemente. Las autoras concluyen que "la violación tiene un fuerte impacto negativo en algunos aspectos de la vida sexual de la víctima".

Nadelson, Notman, Zackson y Gornick,⁴⁵ encontraron efectos muy similares a los mencionados en un estudio en el que entrevistaron a 41 mujeres violadas luego de 1 o 2 años y medio después de la violación. Esto es, además del miedo y la ansiedad general, las autoras mencionan la presencia de dificultades para concentrarse, pensamientos penetrantes sobre los hechos, letargo, irritabilidad, rabia, culpa y auto-acusaciones. Entre los miedos que adquirieron después de la violación, en orden decreciente de importancia, encontraron: "el miedo de caminar solas, de salir solas, de los hombres, de dormir, de quedarse solas, del ruido, de otra violación, y de la oscuridad". Más de una cuarta parte de las mujeres dijeron que la violación había tenido un fuerte impacto sobre sus vidas, afirmando "nunca podré salir de esto", "pienso en ello diariamente", "nunca lo olvidaré", "me arruinó la vida". En fin, el síntoma más común encontrado después del transcurso del tiempo fue una sospecha permanente hacia los demás. Por otra parte, más de la mitad señaló tener dificultades sexuales y el 25% afirmó haber evitado toda relación sexual después de la violación. El 41% habló de sentirse continuamente triste o de haber tenido episodios intermitentes de depresión severa. Lo que más mejoró con el tiempo fueron los disturbios iniciales del sueño.

En un estudio más reciente, Kilpatrick, Resick y Veronen,⁴⁶ señalan que después de un año de la violación, las víctimas entrevistadas manifestaron como problemas más graves los de miedo y ansiedad: sus puntuaciones en instrumentos que miden miedo (ansiedad obsesivo-compulsiva, ansiedad fóbica y paranoia) se mantenían elevadas. Estos autores encontraron en los datos de las entrevistas apoyo a la teoría que inicialmente sostenían: después de la violación se produce un condicionamiento clásico, que puede

conducir a un aumento gradual de las ansiedades y fobias, producido por las conductas de evitación que se desarrollan. Sin embargo, aunque la mayoría de las víctimas reacciona de esa manera todavía después de un año, entre el 20 y el 25% de ellas no tenían ningún tipo de síntoma y algunas hasta reportaron que habían logrado desempeñarse mejor que antes de la violación. En virtud de ello señalan que debemos cuidarnos de hacer generalizaciones acerca de la manera en que las víctimas de violación responden.

Los hechos que hemos presentado hasta aquí hablan por sí solos; por una parte, se ha hecho evidente que la violación es un delito que se comete sin que la víctima ni siquiera lo sospeche, que todas las víctimas se defienden de una u otra manera, que muchas de ellas sufren maltratos adicionales tales como ser golpeadas, ser violadas más de una vez, por más de un individuo o en más de una forma; por otra parte, hemos resumido la literatura que explica las terribles consecuencias que esta violencia suele tener sobre víctimas menores y mayores. Cabe pues preguntarse qué hacen los juzgadores cuando les toca administrar justicia en uno de estos casos, es a ese tema al que nos referiremos en seguida.

V. El proceso de administración de justicia

1. Los fallos de primera y segunda instancia

a) Sentencias confirmadas, modificadas y revocadas

No entraremos en los detalles sobre los diferentes pasos que comprende el proceso de administración de justicia, simplemente señalaremos que los jueces tienen bajo su responsabilidad evaluar las diferentes pruebas que determinarán el cuerpo del delito (si hubo o no delito) y la responsabilidad penal del reo (si el encausado cometió o no el delito por el cual está siendo procesado). En todo proceso de enjuiciamiento criminal se pronuncian dos fallos o sentencias: el de primera instancia pronunciado por el juez de la causa o juez de primera instancia y el de segunda instancia pronunciado por el juez superior. Haya o no haya habido apelación, toda sentencia del juez de la causa es sometida a consulta del juez superior. El juez superior puede *confirmar* en todas sus partes la sentencia del juez de la causa; puede *modificar* la sentencia (en cuyo caso cambia el monto de

la pena, la calificación del delito o de alguno de los delitos, considera sobreesfó el delito o alguno de los delitos, o realiza otro tipo de modificación a una sentencia con fallo condenatorio, pero manteniendo el tipo de fallo); en fin, el juez superior puede *revocar* el fallo del juez de la causa, es decir, absolver al procesado que ha sido condenado o condenar al que ha sido absuelto.

Entre esas tres posibilidades, las más frecuentes en este estudio fueron las confirmaciones de las sentencias dictadas en primera instancia (a 62% de los procesados se les confirmó la sentencia); en segundo lugar, a un 30% de procesados su sentencia le fue modificada; y por último, a un 8% el juez superior les revocó el fallo que les hubiera dictado el juez de primera instancia. Cuando relacionamos el tipo de fallo de primera instancia con la decisión tomada por el juez en segunda instancia, observamos que los fallos absolutorios son confirmados con más frecuencia (94%) que los condenatorios (53%); los fallos condenatorios no confirmados son, en la mayoría de los casos, modificados (65%). Sólo encontramos 12 sentencias cuyo fallo fue revocado en segunda instancia (10%); en 10 de ellas se cambió un fallo condenatorio por uno absolutorio y sólo en 2 casos el juez superior cambió un fallo absolutorio por uno condenatorio. De estas dos últimas sentencias, se podría excluir una, ya que se trataba de un procesado que había sido absuelto en primera instancia y, mientras esperaba en prisión el fallo de segunda instancia, murió a consecuencia de heridas penetrantes. El juez superior lo condena después de muerto, pero la causa sobrees (prescribe) por muerte del reo.

De estos datos se desprende una tendencia clara del juez superior a tomar decisiones que favorezcan al reo.

Cuando estudiamos el tipo de modificaciones que se realizan, se confirma esa tendencia: la modificación que se hizo con más frecuencia fue rebajar la pena impuesta por el juez de la causa (53% de las modificaciones realizadas en las sentencias), en contraste, la severidad de la pena sólo fue aumentada en 12% de los fallos modificados.

Como dato interesante encontramos que las rebajas de la pena son mucho más frecuentes cuando el procesado violó a una mayor de edad (65%) que cuando se trata de una menor (49%); en cambio, en los casos en que se aumentó la pena no se observan diferencias en las proporciones de victimarios de mayores (12%) y de menores (12%). Estas relaciones nos hacen pensar que la edad de la víctima es tomada en cuenta por aquellos jueces que se ponen del lado del

reo*, mientras que no parece ser considerada por aquellos que intentan aplicar la justicia y resarcir a la víctima.

b) Tipo de fallos definitivos y variables que los afectan

Pudimos verificar que el 74% de los fallos fue condenatorio y el 26% absolutorio. En el cuadro 2 se expresan las relaciones de dos variables con el tipo de fallo: la edad de la víctima (mayor o menor de edad) y la relación víctima/victimario. Los datos evidencian que la proporción de fallos condenatorios es ligeramente superior en los casos de víctimas menores de edad (76%) que en los de víctimas mayores de 18 años (68%). Por otra parte, en los casos de menores es mucho más probable que el proceso culmine en una condena ante un victimario completamente desconocido (89% condenados) que cuando se trata de un victimario conocido (68% condenados). Aún en los casos de violación colectiva, la proporción de fallos condenatorios es mayor cuando todos los victimarios eran desconocidos (83% de condenas), que cuando al menos alguno de los victimarios era conocido de la víctima (71% de condenas).

Las relaciones que encontramos en los casos de menores se agudizan en los casos de víctimas mayores: la probabilidad de un fallo condenatorio se duplica cuando se trata de un desconocido (77% de fallos condenatorios para victimarios desconocidos frente a 36% para victimarios conocidos). Las relaciones parecen indicar que cuando la víctima conoce a su victimario el juez pone en duda con mayor frecuencia la veracidad de los hechos; y esto sucede con más frecuencia cuando se trata de una víctima mayor de edad.

2. Justicia, justicia a medias o injusticia

a) Sentencias condenatorias: la pena, los delitos menores y las circunstancias agravantes

Nuestra primera sorpresa al leer las sentencias fue la de encontrarnos con más y más casos condenatorios, cuando nuestra expectativa inicial era todo lo contrario; sin embargo, comparando unos casos con otros, fue creciendo en nosotros la certeza de que definitivamente en los casos absolutorios, salvo dos, se procedió injustamente.

* Cuando decimos que se ponen "del lado del reo" no estamos prejuzgando. Esto se pondrá en evidencia más adelante con la presentación de datos concretos.

Cuadro 2
Relación Víctima / Victimario
y Fallos en menores y mayores de edad

	Condenatorio		Absolutorio		Subtotal	
	Fcia.	%	Fcia.	%	Fcia.	%
Menores						
Familiares	25	78	07	22	32	100
Novios	06	86	01	14	07	100
Conocidos	19	68	09	32	28	100
Desconocidos	08	89	01	11	09	100
Grupos conocidos	05	71	02	29	07	100
Grupos desconocidos	05	83	01	17	06	100
Total menores	68	76	21	24	89	100
Mayores						
Familiares	00	00	00	00	00	00
Novios	00	00	00	00	00	00
Conocidos	04	36	07	64	11	100
Desconocidos	07	77	02	22	09	100
Grupos conocidos	07	77	02	22	09	100
Grupos desconocidos	09	82	02	18	11	100
Total mayores	27	68	13	33	40	100
Global						
Familiares	25	78	07	10	32	100
Novios	06	86	01	14	07	100
Conocidos	23	59	16	41	39	100
Desconocidos	15	83	03	17	18	100
Grupos conocidos	12	75	04	25	16	100
Grupos desconocidos	14	82	03	18	17	100
Total global	95	74	34	26	129	100

mente y de que en la gran mayoría de los casos condenatorios se aplicó una justicia a medias. Como partimos del desconocimiento del proceso de administración de justicia y de las normas que regulan el enjuiciamiento criminal (Código Penal y Código de Enjuiciamiento Criminal), lo que fuimos comprendiendo surgió de la comparación de unos jueces con otros; es decir, que nuestro punto de referencia fue el manejo que los propios jueces en conjunto hicieron de las pruebas, la manera como tomaron sus decisiones y las conclusiones a las que llegaron.

En primer lugar observamos que para el delito de violación nuestra ley prevé una pena entre 5 y 10 años. La norma es aplicar el término medio de la pena, es decir 7 años 6 meses de prisión. Si hay circunstancias atenuantes, se la reduce al límite inferior (5 años); y si existen circunstancias agravantes, se la aumenta en alguna proporción hasta el límite superior (10 años).

Ahora bien, cuando analizamos las sentencias condenatorias nos encontramos con que el 45% impone penas que están por debajo del término medio (penas que van desde menos de 5 años —2 años 6 meses— hasta 7 años 5 meses). Esto implicaría que en el 45% de los casos se consiguieron circunstancias atenuantes del delito; el 25% de las penas están ubicadas en el término medio, es decir que en estos casos se presume que no hubo ni atenuantes ni agravantes; el 29% se ubica por encima del término medio y en un caso (1%) no aparece la pena (se trata del caso antes mencionado de sobreseimiento de la causa por muerte del reo en prisión).

Hablar de una "justicia a medias" en los casos condenatorios implica que las penas impuestas en la mayoría de los casos no corresponden a las penas que, por ley, habrían debido imponerse, esto por dos razones: o no se tomaron en cuenta circunstancias agravantes u otros delitos menores para imponer las penas.

Supimos lo que la ley y los jueces consideraban circunstancias agravantes y delitos concatenados en un mismo hecho por las decisiones que ellos mismos tomaban. Así encontramos que aquellos jueces que tomaron en cuenta para establecer los montos de la pena circunstancias agravantes y/o delitos adicionales, casi nunca consideraban la totalidad de circunstancias o delitos que se encontraban demostrados en el texto de las sentencias.

Sólo en un 13% de los casos que culminaron en fallo condenatorio, no hubo ni circunstancias agravantes ni otros delitos cometidos en el mismo hecho; es decir, que sólo en un 13% de los casos la pena ha debido ser o igual o inferior al término medio, y en reali-

dad como hemos visto, el 70% de las penas impuestas se encuentra entre esos límites.

¿Qué se dejó de considerar en la parte dispositiva de la sentencia para determinar los montos de las penas?

1. En el 73% de los casos donde hubo lesiones (29 casos sobre 40) calificadas como tales en el texto del examen médico legal, éstas no fueron tomadas en cuenta.

2. En el 79% de los casos (15 sobre 19) donde hubo raptó, es decir, que la víctima fue retenida por largo tiempo en un lugar cercano o lejano a su domicilio, y que sus allegados notaron su ausencia, este delito no fue tomado en cuenta.

3. En el 80% de los casos donde hubo robo o hurto (12 sobre 15), es decir, que la víctima señaló haber sido despojada de alguna de sus pertenencias (generalmente prendas de oro) y las describió con exactitud, este delito no fue tomado en cuenta.

4. En el 84% de los casos donde se cometió el delito porte ilícito de arma, éste no fue tomado en cuenta (39 casos sobre 46).

5. En el 97% de los casos (33 sobre 34) donde el delito estuvo agravado por haberlo cometido "con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas" (art. 376 del Código Penal), este agravante no fue tomado en cuenta.

6. En el 97% de los casos de violaciones incestuosas (31 sobre 32) no se tomó en cuenta la circunstancia agravante prevista en el art. 77, ord. 17 del Código Penal, que afirma: "(Es circunstancia agravante) ser el agraviado cónyuge del ofensor, o su ascendiente o hermano legítimo, natural o adoptivo; o cónyuge de éstos; o ascendientes o descendientes o hermano legítimo de su cónyuge..."

7. En el 98% de los casos donde la víctima era menor de 12 años (47 sobre 48) no fue tomado en cuenta el agravante definido en el ord. 14 del artículo mencionado: "(que el hecho punible se ejecute con ofensa o desprecio que por su dignidad *edad* o *sexo* mereciere el ofendido, o en su morada, cuando éste no haya provocado el suceso". Anotemos de paso que en el 100% de las violaciones cometidas en el hogar de la víctima no fue considerada la última disposición prevista como agravante en este ordinal del artículo 77 del Código Penal.

8. En el 92% de los casos no fue considerado como agravante el que la violación fuese continuada, es decir, que se violara más de una vez a una misma persona, o que se violara una o más veces a dos o más personas; en este sentido el art. 99 del mencio-

nado código dispone que las varias violaciones a una misma disposición legal acarrearán un aumento de la pena de una sexta parte a la mitad.

9. En el 83% de los casos (30 sobre 36) no fue tomado en cuenta el concurso simultáneo de agresores para aumentar la pena: (Art. 378) "(cuando la violación) se hubiere cometido con el concurso simultáneo de dos o más personas, las penas establecidas por ley se impondrán con un aumento de la tercera parte".

Sumados los delitos menores (120) y las circunstancias agravantes (189) presentes en las sentencias condenatorias (309), sólo el 11,97% fue tomado en cuenta para adjudicar la pena y el 88% restante no fue considerado. Esta razón es suficiente para afirmar que aún en los casos en que se dictó un fallo condenatorio, no se hizo justicia plena, sino "justicia a medias".

¿Por qué hay entonces penas que superan al término medio previsto por la ley?, la respuesta es muy sencilla: se consideraron sólo algunas, y no todas las circunstancias agravantes y/o delitos en los cuales habían incurrido los procesados.

b) Variables relacionadas con el monto de la pena

Si sumamos el número de delitos adicionales cometidos en el mismo hecho punible, encontramos que de los 110 procesados condenados, cuya pena conocemos, el 47% no cometió ningún delito adicional, el 25% cometió un delito adicional, el 16% dos delitos adicionales, el 7% tres delitos adicionales y el 4% cuatro delitos adicionales. Ahora bien, entre los procesados condenados a sufrir penas por debajo del término medio, el 44% había cometido 1, 2 o 3 delitos adicionales, y entre los condenados a sufrir la pena media, el 39% incurrió en 1 o más delitos; es decir que no siempre la gravedad de los hechos, tomando como indicador el número de delitos, se relaciona con la gravedad de la pena. Es más, en teoría, ninguno de los procesados que cometió uno o más delitos adicionales ha debido tener una pena media o inferior, salvo que una circunstancia atenuante pudiese implicar una rebaja de la pena que compensase el aumento ocasionado por el o los delitos adicionales.

Si tomamos como indicador de la gravedad de los hechos el número de circunstancias agravantes, la situación que encontramos es todavía más alarmante: el 76% de los procesados que se beneficiaron de rebajas de la pena hasta el límite inferior, o por debajo de

éste, incurrieron en circunstancias agravantes y al 82% que se le impuso el término medio estaban en la misma situación.

De manera que podemos decir que no siempre existe relación entre el monto de la pena y el número de circunstancias agravantes o delitos adicionales que se cometieron.

Por otra parte, hemos encontrado que la proporción de condenados por violar una víctima de género masculino es ligeramente superior (80%) a la de los condenados por violar una víctima del género femenino (73%); sin embargo, las penas que se les impone a los victimarios de menores de género masculino son en la mayoría de los casos (84%) la pena mínima o inferior a la mínima; mientras que cuando se condena por violar a una menor el porcentaje de casos, cuya pena se ubica en el límite inferior o por debajo de él, se reduce al 38%. La tendencia es a condenar con mayor frecuencia pero con penas más leves a los agresores sexuales de víctimas masculinas que a los de víctimas femeninas.

Una relación similar se da cuando analizamos los fallos y las penas impuestos por jueces de uno u otro género: las sentencias pronunciadas por juezas son con mayor frecuencia condenatorias (84%) que las pronunciadas por jueces (69%), lo cual evidencia una tendencia a que la mujer haga justicia respecto al delito de violación con más frecuencia que el hombre. No obstante, cuando el juez masculino hace justicia, es más severo en las penas que las que impone la jueza. Así, el 71% de las penas impuestas por jueces de género femenino están por debajo del término medio que dictamina la ley, mientras que en los jueces masculinos ese porcentaje es del 32%. La tendencia es, pues, que la jueza condene más casos que el juez e imponga con mayor frecuencia penas mínimas o por debajo de la mínima.

Hemos señalado con anterioridad que la proporción de condenas es superior cuando se trata de víctimas menores que de víctimas mayores de edad; sin embargo, la gravedad de la pena no parece guardar relación con la edad de la víctima: tanto los victimarios de niños y niñas como los de mujeres mayores de edad fueron condenados a sufrir penas que van desde menos de la pena mínima hasta más de la pena superior, sin que se observe diferencias entre unos y otros. La ausencia de relación se explica en parte por el hecho de que en el 98% de los casos de víctimas menores, su edad no fue tomada en cuenta como agravante.

Por el contrario, la relación víctima/victimario tiene efectos no sólo sobre el porcentaje de fallos condenatorios sino también sobre

el monto de la pena. Es decir, que volvemos a encontrar una tendencia a favorecer a los victimarios conocidos por la víctima; entre ellos, el 58% vio rebajada su pena por debajo del término medio, mientras que entre los victimarios desconocidos esa rebaja se le adjudicó al 42%, en el otro extremo (penas por encima del término medio), encontramos lo contrario (16% de los conocidos vieron aumentadas sus penas en comparación con 48% de los desconocidos). De manera que si, por lógica, debe considerarse más grave que el ofensor sea conocido de la víctima, los jueces no parecen interpretarlo de esta manera, sino, más bien, asumir que si son conocidos, en algo debe haber participado la víctima para que su agresor la violase.

Una de las razones que podría estar afectando las decisiones de los jueces en cuanto al tipo de fallos y a los montos de la pena, es la definición global del delito de violación, sin que exista una clara determinación de grados del crimen. Nuestro Código Penal, en su artículo 375, indica lo siguiente: "El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a otra persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años", pero deja a criterio del juez el establecimiento de la pena en función de los delitos o circunstancias agravantes concomitantes. En este sentido Loh⁴⁷ explica que con la reforma de las leyes sobre violación, en 1975 en el estado de Washington se establecieron tres grados de gravedad en función de la magnitud del daño y de la violencia utilizada para someter a la víctima, cada uno de estos grados se relacionó con los correspondientes montos de la pena. La autora señala que con anterioridad era frecuente calificar el delito de violación con otro título para evitar las penas muy graves, uno de los efectos de esta reforma ha sido el que un mayor número de violaciones sean calificadas como tales y se les asigne las penas correspondientes.

c) Las sentencias absolutorias

Las cosas se complican aún más cuando analizamos los fallos absolutorios, en los cuales no se tomó en cuenta absolutamente nada. Si en los fallos condenatorios encontramos sólo un 13% de casos sin agravantes ni delitos adicionales, en los fallos absolutorios este porcentaje se reduce considerablemente: sólo 3% de ellos trataba del delito de violación sin más aditivos, el resto presentaba,

además de la violación, otros agravantes y otros delitos (35%), otros delitos solamente (29%) o circunstancias agravantes sin ningún delito menor (32%). De hecho, los casos más graves se encuentran entre las sentencias absolutorias, y su similitud con las condenatorias nos permite afirmar que sólo hubo dos falsas acusaciones en el total de sentencias estudiadas. El caso, ya mencionado, de la viuda que por vergüenza frente a su hijo le hace creer que el hombre que hace el amor con ella la está violando, cuando en realidad es su amante, y el caso de una jovencita que sostiene relación por vez primera con su primo y al enfrentarse con su padre le dice que fue violada, aquí se sospecha la falsa acusación porque los primos de ambos se ponen en favor del acusado quien dice que fue de mutuo acuerdo. Nótese de paso que estas dos falsas acusaciones, además de representar una minoría (1,55%), no permiten corroborar otra de las falsas creencias que constituyen el mito sobre la violación, es decir, que las mujeres hacen falsas acusaciones como una manera de castigar o de vengarse de los hombres; por el contrario, las únicas dos acusaciones falsas obedecen a una actitud defensiva frente a la posible represalia de otros hombres: la viuda que teme la reacción del hijo, y la joven la del padre.

El lector se preguntará en qué se diferencian los casos donde el procesado fue absuelto de aquellos en los que fue condenado. En realidad la única diferencia que encontramos a favor de las sentencias absolutorias es un mayor número de testigos referenciales en las sentencias condenatorias; es decir, de testigos que aportan indicios sobre los hechos ya que si bien no estuvieron en el escenario mismo del crimen se dieron cuenta de que algo estaba sucediendo o se enteraron posteriormente de los hechos; del resto, a diferencia de lo que podría esperarse en las sentencias absolutorias, se presentaron un número de pruebas del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del encausado, que en promedio es superior al número de pruebas presentadas en las condenatorias (las pruebas son el examen ginecológico, la inspección ocular, la partida de nacimiento, el reconocimiento del procesado en rueda de detenidos, la experticia hematológica). Por otra parte, el número de testigos presenciales, cuyo testimonio tiene más valor que el de los testigos referenciales es en promedio prácticamente igual en ambos tipos de sentencias: 0,78 % de testigos presenciales en sentencias condenatorias y 0,76 % en sentencias absolutorias.

Si ni el número de pruebas, ni el número de testigos parece justificar los fallos absolutorios, y si, como hemos dicho, las sentencias

de este tipo son en la mayoría de los casos más graves que las condenatorias, ¿cómo se puede explicar que en unos casos se condene y en otros similares o más graves se absuelva? Una sola respuesta es posible: la lógica de los jueces aparece como una lógica personal, el que quiere absolver, es decir el que no quiere hacer justicia, absuelve; el que quiere condenar, es decir hacer justicia aunque sea a medias, condena.

ch) La (i)lógica de algunos jueces

Resumiremos a continuación qué tipo de argumentos utilizan algunos jueces cuando quieren negar el valor probatorio de una prueba o de un testimonio.

Comencemos por señalar que la intención de absolver se hace transparente en los textos, ya que cuando no es de ninguna manera posible negar el cuerpo del delito (por ejemplo, el examen ginecológico da fé de desfloración positiva reciente y de lesiones en el cuerpo de la víctima), se procede a aceptar las pruebas del delito y se enfilan las baterías para demostrar la inocencia del procesado de autos. Por el contrario, cuando no se puede negar que el procesado es el responsable del hecho punible (por ejemplo la policía los detuvo en el escenario de los hechos o hubo testigos presenciales de los hechos), la acción se orienta a invalidar las pruebas del cuerpo del delito, es decir, a demostrar que no hubo violación sino relación sexual de mutuo acuerdo.

En no pocos casos conseguimos contradicciones flagrantes en el texto de una misma sentencia. Para referirnos sólo a algunos ejemplos de los casos absolutorios, citemos tres de ellos:

Una mujer que aparece golpeada en el examen ginecológico y un juez que absuelve al reo porque éste afirma que la relación fue de mutuo acuerdo; un juez que al analizar el examen ginecológico con miras a demostrar el cuerpo del delito le otorga validez basándose en "la personalidad de los expertos y el fundamento científico de su dictamen", y que más adelante cuando se trata de dar valor probatorio a ese mismo examen como prueba de la responsabilidad penal del encausado, afirma textualmente: "el examen médico no puede ser considerado como prueba (...) ya que debe ser más explícito, especificar con más detalles lo examinado (...)"; otro caso aún más descarado, el juez superior al examinar las pruebas afirma que da por comprobado el cuerpo del delito y más adelante admite el crite-

rio del juez de la causa cuando afirma que no hubo delito; este juez en la misma sentencia da credibilidad a dos de tres procesados cuando declaran que no sostuvieron en ningún momento relaciones sexuales con la víctima, y más adelante admite el criterio del juez de la causa cuando argumenta que el fallo debe ser absolutorio ya que en ese caso no hubo violación sino relación sexual de mutuo acuerdo.

En otros casos cuando se quiere absolver se es más cuidadoso tratando de no ponerse en evidencia a través de contradicciones, sin embargo, la intención de absolver es clara; veamos dos ejemplos.

Un grupo de victimarios es condenado en primera instancia por haber violado a una joven; los hechos son innegables. En primer lugar, la víctima presenta desfloración reciente y lesiones; segundo, fue secuestrada en compañía de un amigo, quien relata la situación de manera idéntica a ella; tercero, la policía los descubre cuando estaban de ronda: ven a uno de los victimarios cuando tiene encañonado al amigo de la víctima para que no se mueva y luego ven a la víctima salir del monte donde la retenía otro de los victimarios. Los victimarios son detenidos de inmediato y la víctima y su testigo declaran de inmediato.

Aunque el juez superior no se contradice, su decisión de absolver es evidente. 1) Para demostrar que la víctima no era virgen presenta una partida de matrimonio y nos ofrece una joya de explicación del por qué el examen ginecológico no es prueba del delito. De acuerdo con su razonamiento, es imposible que una mujer que lleva un año de casada permanezca virgen. Por los argumentos utilizados se evidencia que la partida de matrimonio es falsa (igualmente, matrimonio no es sinónimo de coito). Por otro lado, el amigo de la víctima cambia su declaración en segunda instancia y dice haber firmado la anterior declaración sin leerla. En fin, la propia víctima a partir de un momento deja de asistir a prestar declaraciones. Este es el único caso donde todo parece indicar que se trataba de una banda de delincuentes que por medio de presiones, dinero o amenazas, logran revocar la sentencia de 11 años de prisión y salir absueltos; en el resto no se encuentran motivos explícitos para que el juez favorezca al reo.

El otro caso es el de una menor que además de ser violada es herida de gravedad con perforación del hígado, del estómago y con múltiples heridas intercostales. La violación es innegable, no sólo porque la niña de 11 años de edad era virgen, sino porque la penetración sexual fue tan violenta que requirió una sutura del periné.

La víctima reconoce en rueda de detenidos a su victimario; el hermano del victimario lo acusa e indica que no es la primera vez que lo hace, que su hermano es un enfermo que lo ha tratado de violar a él mismo y que lo amenazó de muerte si decía la verdad. El victimario niega los hechos pero se contradice repetidas veces; por otro lado, reconoce haber estado en el lugar de los hechos y haberse llevado a su casa una de las sandalias de la niña que quedaron en el sitio pero que no lo hizo "por nada malo" y que estaba allí "buscando naranjas"; luego reconoce haber sido él quien informó a padre y hermano de lo sucedido, pero cuando se le pregunta cómo se había enterado, afirma, en una oportunidad, que lo supo pero que "nadie se lo había dicho", mientras que en otra ocasión afirma haberse enterado porque todo el mundo estaba hablando de los hechos. El victimario es absuelto porque, según el juez, ni las declaraciones de su hermano, ni las de la niña, ni el reconocimiento que ésta hiciera de él son válidos. frente a la persistente negativa del violador que en ningún momento dejó de afirmar que era inocente.

Anotemos algunos de los argumentos que utilizan los jueces para invalidar las diferentes pruebas.

Cuando no se quiere dar valor a los testimonios: se exige que haya habido un testigo presencial, cosa que es poco frecuente, o bien se invalidan los testimonios referenciales porque se trata de familiares, amigos de la víctima o menores de edad. También se invalidan testimonios de quienes presenciaron los hechos por esas razones. En las sentencias condenatorias no se exigen testigos presenciales ni se invalidan los testimonios, sino que se consideran como un indicio que cobra valor al ser concatenado con el resto de las pruebas.

Cuando se quiere negar la violación: se exige que haya habido violencia, aún cuando la víctima haya dicho que sólo la empujaron o le halaron los cabellos y que la sometieron con un arma o entre varios, si no fue herida no se considera que fue violada. Otra forma de negar la violación es porque la víctima no era virgen, cuando la mujer es mayor de edad, no virgen y no fue lesionada, se tiende a negar los hechos; esto sucedió aún en un caso donde la mujer dijo haber sido violada contra natura y presentó "escoriación ano-rectal reciente".

Cuando se quiere negar la validez del reconocimiento del reo en rueda de detenidos, encontramos tres argumentos: que la víctima no pudo haberlo reconocido porque era de noche (negando la cercanía

cuerpo a cuerpo), que el reconocimiento no tiene validez por no haber quedado asentado en las actas, o que no tiene validez porque dos personas reconocieron al victimario simultáneamente y no de manera sucesiva.

Cuando no se quiere dar valor a la propia declaración del encausado: en no pocas oportunidades el procesado se contradice en sus diversas declaraciones; lo más común en estos casos es que confiese en su primer interrogatorio y que luego niegue esa confesión aduciendo que la hizo bajo tortura, bajo presión, que firmó sin leerla, o que la copiaron mal. Los jueces que condenan exigen que se demuestre con pruebas concretas cualquiera de esos hechos, los que absuelven le dan valor probatorio a la declaración donde se niegan los hechos y la confesión firmada, sin exigir pruebas que justifiquen esa contradicción.

Cuando frente a la falta de alternativas se escoje argumentar la impunidad del acusado: esta vía es de hecho la menos frecuente para absolver, exige experticia psiquiátrica para demostrar que el grado de conciencia del acusado en el momento de comisión del hecho punible lo hace irresponsable de sus actos. Un solo caso, patético, es absuelto por inimputabilidad. La experticia psiquiátrica explica que el acusado tiene trastornos de conciencia, pérdida de la moral y conductas sexuales aberrantes; el juez concluye que como eso forma parte de su patología (ocasionada por una lesión cerebral) debe ser absuelto, sin remitirlo a ninguna institución de tratamiento psiquiátrico; es decir, que después de reconocer la peligrosidad de su patología, y por ese mismo hecho, lo deja en libertad sin tomar ninguna otra medida.

Comentarios finales

Los datos que hemos presentado son sólo una síntesis apretada del inmenso caudal de información que encontramos en los documentos analizados. Ellos nos permiten afirmar que el conjunto de creencias que conforman la representación social de la violación, constituyen una excelente ilustración de la ideología —entendida como falsa conciencia de lo real— de lo masculino y de lo femenino. Por otra parte, dejan claro que en pocos casos se hace justicia, que en una buena parte de los casos se hace justicia a medias y que en una cuarta parte se comete una grave injusticia al absolver a los culpables.

Para concluir, si el valor heurístico de una investigación se determina por el número de preguntas que suscita y el número de investigaciones alternativas que genera, la mejor manera de calificar este estudio es indicando que, al menos para nosotros, ha tenido un alto valor heurístico. En este sentido, nos hemos planteado múltiples interrogantes que nos impulsan a continuar investigando en esta área.

En primer lugar, queremos indagar por qué razón algunos jueces se empeñan en absolver a los victimarios cuando se trata de este delito. Esta pregunta nos inquieta en la medida en que en todos los casos absueltos, salvo en uno donde se evidenció la existencia de alguna presión por parte de un grupo de delincuentes y en las dos absoluciones justas, no encontramos ninguna explicación para que los jueces no se decidieran a hacer justicia. No podemos ni siquiera pensar que hayan sido sobornados, dado que los procesados no tenían poder económico alguno. Nuestra pregunta es: ¿qué hay en la mente de aquellos jueces que deciden de antemano absolver en los casos de violación sin ninguna motivación aparente?

Otra pregunta relacionada con ésta es: ¿los jueces tienden a ser indulgentes frente a cualquier tipo de delito o únicamente frente al delito de violación?

En este mismo orden de ideas nos preguntamos hasta qué punto la lógica de los jueces en su ejercicio profesional difiere de la lógica del sentido común; en otras palabras, nos gustaría saber cómo evalúan personas que no son jueces la actuación de ellos.

Si pensamos en la cifra negra, nos preguntamos ¿cuántas víctimas silenciadas hay, cuántas en particular en los niveles socio-culturales y socio-económicos que no aparecen representados en este estudio?

Cuando nos colocamos del lado de las víctimas que no se vieron resarcidas en lo más mínimo, que después de haberse atrevido a denunciar y a seguir todo el proceso de victimización secundaria (que significan las declaraciones, las sonrisas subrepticias de los encargados de las diferentes etapas del proceso, las pérdidas de tiempo y de dinero, después de esperar —en promedio— dos años y medio de deliberaciones) se encontraron frente a la triste realidad de que sus victimarios fueron absueltos, y que en aquellos casos en que se optó por negar el delito, ellas salieron prácticamente como acusadas (de falsas denuncias), entonces, desearíamos hacer una trilogía de casos víctima/victimario/juez. ¿Qué piensa cada uno, cómo se siente, qué responsabilidad siente, cómo quedó su auto-

estima, cómo se vio afectada su propia noción de control personal sobre la vida, sobre los hechos?

En fin, cuando pensamos en los victimarios, como víctimas de una sociedad que los orpime, nos preguntamos quiénes son, por qué lo hicieron, cómo se sienten aquéllos que fueron condenados y los que fueron absueltos.

Pero de todas las preguntas que nos hemos hecho, hay una que nos inquieta de manera muy especial, y es la relativa a los casos de incesto. (Su proporción entre las víctimas menores de edad es alarmante (37%); sus consecuencias para la vida de las víctimas son todavía más preocupantes). El tabú que lo rodea (en realidad la práctica incestuosa no parece ser tabú, el tabú es más bien hablar de ella) hace poco probable que se lo llegue a conocer, en fin, la complejidad de la situación puesto que no se trata de una víctima y un victimario, sino de una patología que involucra a todos los miembros de un grupo familiar, una patología de continuidad que cobra sus víctimas generación tras generación). Estos casos nos conducen a preguntarnos sobre esos actores desconocidos, ya que los datos de este estudio nos permiten sospechar que estamos frente a un problema que supera los límites de la imaginación, tanto por la proporción que representa como por la dificultad particular para que se llegue a la denuncia, y a la dificultad todavía mayor para que esa denuncia se mantenga y llegue a concluir en un juicio y en una sentencia.

Esas son nuestras preguntas. Por ello, y como consecuencia lógica de este trabajo, sentimos que de aquí en adelante continuaremos en este camino, pero temiendo que no llegaremos a contestar los múltiples interrogantes que nos han planteado estos datos.

Notas

¹ Brownmiller, Susan, *Contra nuestra voluntad. Un estudio sobre la forma más brutal de agresión a la mujer: la violación*, Editorial Planeta, Barcelona, 1981.

² King, Elizabeth y Webb, Carol, "Rape crisis centers: Progress and problems", en *Journal of Social Issues*, vol. 37, núm. 4, 1981, págs. 93-104.

³ Craft, Nikki, "Drifting from the mainstream. A chronicle of early anti-rape organizing", en Frédérique Delacoste y Felice Newman (comps.), *Fight back. Feminist resistance to male violence*, Cleiss Press, Minneapolis, Minnesota, 1981, págs. 110-113.

⁴ Pride, Anne, "To respectability and back: A ten year view of anti-rape organizing", en Frédérique Delacoste y Felice Newman (comps.), ob. cit., págs. 114-118.

⁵ Blumer, Herbert, *El interaccionismo simbólico: perspectiva y método*, Edit. Hora, S.A., Barcelona, pág. 29

⁶ Brownmiller, Susan, ob. cit., pág. 165.

⁷ Ruback, R. Barry, Greenber, Martin S. y Wescott, David, "Social influence and crime-victim decision making", en *Journal of Social Issues*, vol. 40, núm. 1, 1984, págs. 51-76.

⁸ Chejter, Silvia y Hercovich, Inés, *Estudio acerca de la violación sexual de mujeres*, Buenos Aires, 1987, pág. 26.

⁹ Feldman-Summers, Shirley y Ashworth, Clark, "Factors related to intentions to report a rape", en *Journal of Social Issues*, vol. 37, núm. 4, 1981, pág. 54.

¹⁰ Amir, Menachem, *Patterns in forcible rape*, The University of Chicago Press, Chicago, 1971.

¹¹ Kidd, Robert y Chayet, Ellen, "Why do victims fail to report? The psychology of criminal victimization", en *Journal of Social Issues*, vol. 40, núm. 1, 1984, pág. 42.

¹² Robert, Philippe, Lambert, Thibault y Faugeron, Claude, *Image du viol collectif et reconstruction d'objet*, Ed. Médecine et Hygiène —Genève— Masson, París, 1976, págs. 144-145.

¹³ Husain, Arshad y Chapel, James, "History of incest in girls admitted to a psychiatric hospital", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 140, núm. 5, págs. 591-593.

¹⁴ Molina, D., Armando, Vegas de Rojo, Ana y Valenzuela, Angela, "Estudio sobre 60 casos de abusadores sexuales en menores de edad", en *Archivos Venezolanos de Psiquiatría y Neurología*, vol. 34, núm. 70, 1988, pág. 38.

¹⁵ Canabal, Blanca y Andara, Alfredo, "Personas de clase media alta no denuncian la violación", en *El Nacional*, cuerpo C, 4-11-88, pág. 8.

¹⁶ Robert, Philippe, Lambert, Thibault y Faugeron, Claude, ob. cit., pág. 92.

¹⁷ Garabán, Mayra y San Juan, Ana María, "Violación: creencias y realidad", Tesis presentada para optar al título de licenciatura en Psicología, Escuela de Psicología, Universidad Central de Venezuela, 1984.

¹⁸ Hite, Shere, *El Informe Hite sobre la sexualidad masculina*, Plaza & Janes Editores, Barcelona, 1981.

- 19 Clark, Lorene y Lewis, Debra, *Rape: the price of coercive sexuality*, The Woman Press, Toronto, 1977.
- 20 Malamuth, Neil, "Rape proclivity among males", en *Journal of Social Issues*, vol. 37, núm. 4, 1981, págs. 138-44.
- 21 Burt, M. R., "Attitudes supportive of rape in american culture", citado por Malamuth, ob. cit., págs. 143-144.
- 22 Centro de Ayuda a las Víctimas de Violación, "Mitos y realidades sobre la violación", San Juan de Puerto Rico, mimeografiado, sin fecha.
- 23 C.I.P.A.F., *En nuestro país la violación NO es un problema*, Editorial Gente, República Dominicana, 1982.
- 24 Flora Tristán, "Violencia contra la mujer", Centro de la Mujer Peruana, 1987. Trabajo mimeografiado.
- 25 AVESA, "Mitos y realidades en relación con la violación". Trabajo mimeografiado.
- 26 Finkelhor, David, *Abuso sexual del menor. Causas, consecuencias*, Editorial Pax, México, 1980.
- 27 Adams-Tucker, Christine, "Proximate effects of sexual abuse in childhood: A report on 28 children", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 139, núm. 10, 1982, pág. 1254.
- 28 Herman, Judith, Russel, Diana y Trocki, Karen, "Long term effects of incestuous abuse in childhood", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 143, núm. 10, 1986, págs. 1293-1296.
- 29 Garabán y San Juan, ob. cit.
- 30 Howard, Janet, "Battered and raped. The physical sexual abuse of women", en Frédérique Delacoste y Felice Newman (comps.) ob. cit., págs. 71-84.
- 31 Chejter, Silvia y Hercovich, Inés, ob. cit.
- 32 Amir, Menachen, ob. cit.
- 33 Montero, Nancy, "Los menores como víctima de abuso sexual", ponencia presentada en las II Jornadas sobre el Abuso Sexual del Menor, Ateneo de Caracas, 1988. Trabajo mimeografiado.
- 34 Burgess, Ann, Hartman, Carol y McCormack, Arlene, "Abused to abuser: antecedents of socially deviant behaviors", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 144, núm. 11, 1987, págs. 1431-1436.
- 35 Adams-Tucker, Christine, ob. cit., pág. 1254.
- 36 Montero, Nancy, ob. cit., pág. 9.
- 37 Yates, Alayne, "Children eroticized by incest", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 139, núm. 4, 1982, págs. 482-85.
- 38 Herman, Judith, "Father-daughter incest", en *Professional Psychology*, vol. 12, núm. 1, 1981, págs. 76-80.
- 39 Herman, J., Russel, D. y Trocki, K., ob. cit.
- 40 Beck, James y Van der Kolk, Bessel, "Reports of childhood incest and current behavior of chronically hospitalized psychotic women", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 144, núm. 11, 1987, págs. 1474-1476.

- 41 Husain, A. y Chapel, J., ob. cit.
- 42 Swanson, Lisa y Biaggio, Mary, "Therapeutic perspectives on father-daughter incest", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 142, núm. 6, págs. 667-674.
- 43 Burgess, Ann y Holmstrom, Leyda, "Rape trauma syndrome", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 131, núm. 9, 1974, págs. 981-986.
- 44 Feldman-Summers, Shirley, Gordon, Patricia y Meagher, Jeanette, "The impact of rape on sexual satisfaction", en *Journal of Abnormal Psychology*, vol. 88, núm. 1, 1979, pág. 104.
- 45 Nadelson, Carol, Notman, Malkah, Zackson, Honnah y Gornick, Janet, "A follow up study of rape victims", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 139, núm. 10, 1982, pág. 4.
- 46 Kilpatrick, Dean, Resick, Patricia y Veronen, Lois, "Effects of a rape experience: a longitudinal study", en *Journal of Social Issues*, vol. 37, núm. 4, 1981, pág. 119.
- 47 Loh, Wallace, "What has reform of rape legislation wrought?", en *Journal of Social Issues*, vol. 37, núm. 4, 1981, págs. 29-52.

Programa de Publicaciones

Biblioteca de Ciencias Sociales

Directora: Cristina Miceli

Secretaria: Patricia Feliu

I.S.B.N. 950-9231-36-5

Reproducción de tapa: "La Mémoire", Magritte, 1948.

Composición y armado: Cronopio Azul

Florencio Varela 683, Gerli, Buenos Aires

Impresión: Gráficas y Servicios

Primera edición: abril de 1991

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Copyright de todas las ediciones en español por

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

(CLACSO)

M. Banchs, M. Mannarelli, N. González Tapia,
C. Alasino, N. López, S. Rostagnol,
S. Muñoz, R. Rojas y M. del C. Feijóo (compiladora)

Mujer y sociedad en América Latina

clacso
Consejo
Latinoamericano
de Ciencias
Sociales